



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO


NOTIFICACIÓN POR AVISO

que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de Pitalito - Huila, emitió la resolución la cual resuelve recurso de reconsideración de contribuyente que se relaciona a continuación:

En consecuencia conforme con lo establecido en el artículo 605 del Acuerdo 044 de 2021 Estatuto Tributarios Municipal en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, se está notificando por publicación sobre este hecho a:

RAZON SOCIAL Y/O NOMBRE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	Nombre del Contribuyente y/o Apoderado	Identificación del Contribuyente	N° Radicado	Tipo de Impuesto	TIPO DE ACTO	Fecha del acto	Dirección de Notificación	Fecha de Devolución	Causal de Devolución
FENIX CONSTRUCTORES SAS	CARLOS ANDRES FACUNDO ORTEGA	900525815-4	2022CS035501-1	ICA	RESOLUCION 1513 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL CONTRIBUYENTE FENIX CONSTRUCTORES S.A.S. CON NIT 900.525.815 REPRESENTADA LEGALMENTE POR CARLOS ANDRÉS FACUNDO ORTEGA , CONTRA LA RESOLUCIÓN NO.1564 DE 31 DE MAYO DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA POR NO PRESENTAR DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIA 2015".	02/08/2022	CALLE 19 SUR No. 4-21 Este,PITALITO, HUILA	25/08/2022	DIRECCION ERRADA
DISTRILIDER PITALITO	KAREN XIMENA MOSQUERA MENDIGAÑO	185043455	2022CS036768-1	ICA	RESOLUCION 1634 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No.015 POR MEDIO DEL CUAL SE INADMITE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN FRENTE A LA RESOLUCIÓN No.135 DE 7 DE ABRIL DE 2022"	10/08/2022	CARRERA 19A 6-66, PITALITO - HUILA	20/09/2022	OTROS
LINEAS TIMANCO SAS	WILIAM ALEJANDRO NUÑEZ CANO	900021954-6	2022CS039704-1	ICA	RESOLUCION 2295 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL CONTRIBUYENTE TLINEAS TIMANCO S.A.S. CON NIT 900021954 REPRESENTADA LEGALMENTE POR WILLIAN ALEJANDRO NUÑEZ CANO, CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 2193/2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR NO INFORMAR CAMBIOS O MUTACIONES.	06/09/2022	Carrera 1 # 1bis-14 sur B/ MANZANARES, PITALITO, HUILA	20/09/2022	NO RESIDE

LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Profesional Universitaria - Oficina de Fiscalización

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 1 de 9

RESOLUCIÓN No. 1513
(Agosto 2 de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL CONTRIBUYENTE FENIX CONSTRUCTORES S.A.S. CON NIT 900.525.815 REPRESENTADA LEGALMENTE POR CARLOS ANDRÉS FACUNDO ORTEGA , CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 1564 DE 31 DE MAYO DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA POR NO PRESENTAR DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIA 2015".

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 598, 601, 692 y 693 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 044 de 2021), Decreto Municipal 570 de 2019, demás normas concordantes.


I. PRESUPUESTO PROCESAL


OPORTUNIDAD LEGAL: El Recurso de Reconsideración, fue presentado por escrito, donde expresan los motivos de la inconformidad, interpuesto dentro del término legal, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 728 del Acuerdo Municipal 044 de 2021, el artículo 720 del Estatuto tributario, el cual fue radicado el día 11 de agosto de 2021.

PERSONERIA: El Recurso de Reconsideración, fue presentado el día 11 de agosto de 2021, mediante radicado No. 2021PQR00017482, por el señor CARLOS ANDRES FACUNDO ORTEGA , identificado con C.C. No. 76.322.978.

COMPETENCIA: Que de conformidad con el artículo 601 del Acuerdo 044 de 2021, es competencia del Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas proferir las actuaciones de la administración tributaria

Proyecto: - INGRID PAOLA MARTINEZ PIAMBA – Judicante 

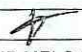
Revisado por: VIVIANA PAOLA PARRA B.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma:	Firma: 
Nombre: VIVIANA PAOLA PARRA B.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: P.U Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas


	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

II. ANTECEDENTES

En virtud de las facultades de fiscalización conferidas por el Acuerdo 044 de 2021, Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito surtió las siguientes actuaciones contra la Sociedad FENIX CONSTRUCTORES S.A.S. para la determinación de la sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio vigencia del año 2015, dentro de las cuales se encuentran:

1. Acto previo del trámite de Emplazamiento para declarar No. 202100294 de fecha 04-03-2021 contra **FENIX CONSTRUCTORES S.A.S CON NIT 900.525.815**, por no cumplir la obligación formal de presentar la declaración tributaria del año 2015, misma que fue notificada de manera electrónica a su representante legal **CARLOS ANDRES FACUNDO ORTEGA** al correo: andresfacundo@hotmail.com en fecha 09-03-2021, mismo que autoriza en cámara y comercio para notificación, lo anterior, en aplicación a los artículos 365 y 419 del acuerdo 051 2014.
2. Vencido el término para pronunciarse frente a acto precitado, se constató que el emplazado no cumplió con su obligación formal de presentar la respectiva declaración.
3. En consecuencia, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Publicas, emitió pliego de cargos No. 2021PC00176 en fecha 20-04-2021, acto de trámite que fue notificado, mediante correo electrónico el día 23 de abril de 2021 y subsidiariamente por correo certificado guía No. RA312161913CO de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. en fecha 23-04-2021.
4. Que en virtud al acto precitado, el contribuyente **FENIX CONSTRUCTORES S.A.S CON NIT 900.525.815** representado legalmente por **CARLOS ANDRES FACUNDO ORTEGA**, disponía de un (01) mes para su respectivo pronunciamiento.
5. Que a su vez el contribuyente **FENIX CONSTRUCTORES S.A.S CON NIT 900.525.815** representado legalmente por **CARLOS ANDRES FACUNDO ORTEGA**, no se manifestó frente al pliego de cargos consecuente a ello y vencido el termino para responder se verificó que el emplazado no cumplió con su obligación formal de presentar las respectivas declaraciones.
6. Previamente agotados los actos de tramite la Secretaría de Hacienda y Finanzas Publicas procedió a emitir la resolución No. 1564 de fecha 31-08-2021 por medio de la cual " SE IMPONE SANCION TRIBUTARIA POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, VIGENCIA 2015" Al contribuyente FENIX CONSTRUCTORES S.A.S CON NIT 900.525.815,

Proyecto: - INGRID PAOLA MARTINEZ PIAMBA – Judicante <i>BP AT</i>	
Revisado por: VIVIANA PAOLA PARRA B.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma:	Firma: 
Nombre: VIVIANA PAOLA PARRA B.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: P.U Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 3 de 9

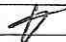
Representada legalmente por CARLOS ANDRES FACUNDO ORTEGA , contra el cual procedía recurso de reconsideración de conformidad a lo establecido en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y 728 del Acuerdo 044 de 2021 el cual deberá interponerse ante el funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de dos (02) meses siguientes a la notificación del mismo.


7. La anterior, fue notificada mediante correo certificado guía No.RA317928438CO en fecha 01-06-2021.
8. Posterior a la notificación de la sanción y encontrándose dentro del plazo establecido por el Estatuto Tributario Municipal, el contribuyente FENIX CONSTRUCTORES S.A.S CON NIT 900.525.815 representada legalmente por CARLOS ANDRES FACUNDO ORTEGA, mediante radicado No. 2021PQR00017482 de fecha 11 de AGOSTO de 2021, interpuso Recurso de Reconsideración, contra la Resolución No. 1564 de fecha 31 de MAYO de 2021, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA POR NO PRESENTAR DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO"**
9. Revisado el contenido del Recurso de Reconsideración, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Publicas, determinó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional; en consecuencia, profirió el Auto No. 034, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIÓ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1564 de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA POR NO PRESENTAR DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO"** y su vez se procedió a la debida notificación bajo la comunicación 2021CS034438-1, guía RA329711053CO de fecha 18-08-2021, enviado a la CALLE 19 SUR No. 4-21 este, por mensajería certificada de Servicios Postales.

III. HECHOS

1. La secretaría de Hacienda municipal en cumplimiento de la competencia para actuación fiscalizadora que le corresponde, emitió emplazamiento para declarar No. 202100294 de fecha 04-03-2021, contra el contribuyente FENIX CONSTRUCTORES S.A.S. identificado con NIT 900.525.815; vencido el término para pronunciarse frente al precitado acto de trámite, se corrobora que el contribuyente no cumplió con la obligación de presentar la declaración del impuesto de industria y comercio para la vigencia del año 2015.

Proyecto: - INGRID PAOLA MARTINEZ PIAMBA – Judicante 

Revisado por: VIVIANA PAOLA PARRA B.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma:	Firma: 
Nombre: VIVIANA PAOLA PARRA B.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: P.U Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

2. En consecuencia, al acto previo de emplazamiento, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas emitió pliego de cargos No. 2021PC00176 de fecha 20-04-2021, acto que una vez vencidos los términos no fue objetado, por consiguiente, la secretaría de Hacienda procedió a emitir la resolución No. 1564 de fecha 31-05-2021 por medio de la cual "SE IMPONE SANCION TRIBUTARIA POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, VIGENCIA 2015".
3. Una vez finiquitados los actos de trámite y como resultado la imposición de la resolución sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio, el contribuyente FENIX CONSTRUCTORES S.A.S. identificado con NIT 900.525.815, interpone el Recurso de Reconsideración con radicado No. 2021PQR00017482 de fecha 11 de AGOSTO de 2021, contra la Resolución No. 1564 de fecha 31 de mayo de 2021, mismo que una vez verificado el lleno de los requisitos establecidos por la norma fue admitido por la secretaría de Hacienda Municipal mediante Auto No. 034.

IV. EL RECURSO PROPUESTO

4. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

El señor CARLOS ANDRES FACUNDO ORTEGA representante legal de la sociedad FENIX CONSTRUCTORES S.A.S., no procedente e injustificada la determinación de imponer sanción, por no presentar la declaración de industria y comercio para la vigencia 2015, ya que la sociedad no cuenta con establecimiento de comercio, agencia ofician o local en el municipio, tampoco para el año 2015 desarrollo actividad económica dentro de la jurisdicción del municipio de Pitalito.-

Teniendo en cuenta lo anterior y cifiéndome a lo dispuesto en el acuerdo 051 de 2014 del municipio de Pitalito Huila, en el artículo 37 dice: **ARTÍCULO 37. HECHO IMPONIBLE.** El impuesto de Industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto materia Imponible, sobre todas las actividades Industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Pitalito, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos. por lo que no estamos dentro de esos hay misionados.


de igual manera en el artículo 38 en el literal C. donde se menciona el hecho generador y dice: **C. HECHO GENERADOR.** El impuesto de industria y comercio se constituye, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales servicios que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del Municipio de Pitalito, directa o indirectamente, por personas naturales, personas jurídicas o por sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos. Por esta razón no presentamos la declaración de industria y comercio para la vigencia 2015, ya que el hecho generador no presentaba impuesto alguno.

Ahora bien, en el artículo 66 del acuerdo 051 de 2014 dice: **ARTÍCULO 66. DECLARACIÓN UNICA:** Toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho que realice actividades de Industria y Comercio o de Servicios en la jurisdicción del Municipio de Pitalito, deberá presentar una sola declaración en donde deben aparecer todas las actividades que realice, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas. Como se viene mencionando la sociedad no realizo ninguna actividad en la jurisdicción del municipio d Pitalito por lo que no estamos obligados a presentar la declaración de industria y comercio.

Proyecto: - INGRID PAOLA MARTINEZ PIAMBA – Judicante *OP*

Revisado por: VIVIANA PAOLA PARRA B.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma:	Firma: <i>[Firma]</i>
Nombre: VIVIANA PAOLA PARRA B.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: P.U Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 5 de 9

V. PETICIÓN

Solicitan a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pitalito, "Se proceda a **REVOCAR** del acto administrativo No. 1564 de fecha 31-05-2021, **POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCION TRIBUTARIA** por no declarar el impuesto de industria y comercio por la vigencia 2015 por las siguientes razones:

- a. Por ser una sociedad que no cuenta con establecimiento de comercio, agencia oficial o local en el municipio de Pitalito Huila.
- b. No haber desarrollado actividades económicas para el año 2015 en la jurisdicción del municipio de Pitalito.

VI. CONSIDERANDOS


1. De conformidad con el artículo 729 del Acuerdo 044 de 2021, es competencia del Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponga sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.
2. Revisados los argumentos expuestos en el recurso de reconsideración, se procede a realizar el análisis jurídico respecto de los argumentos presentados donde solicitan la revocatoria del acto administrativo que nos ocupa, así:


En relación a la administración de los tributos en el Municipio de Pitalito, radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales; por tanto las actuaciones emitidas por el área de fiscalización se efectuaron conforme la norma tributaria Municipal, la cual goza de presunción de legalidad.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Código de Rentas Municipal, Acuerdo 051 de 2014, el cual se encontraba vigente a la fecha de imposición de la sanción, la Sociedad se enmarcaba dentro de los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Pitalito.

Que, el día 31 de mayo de 2021, una vez agotados los actos previos de trámite ésta Secretaría en cumplimiento al deber funcional que le asiste, profirió la Resolución No. 1564/2021 "por medio de la cual se impone una sanción tributaria por no declarar el impuesto de industria y comercio de la vigencia 2015" al contribuyente FÉNIX CONSTRUCTORES S.A.S con NIT 900525815 representada legalmente por Carlos Andrés Facundo Ortega.

Proyecto: - INGRID PAOLA MARTINEZ PIAMBA – Judicante 

Revisado por: VIVIANA PAOLA PARRA B.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma:	Firma: 
Nombre: VIVIANA PAOLA PARRA B.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: P.U Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

En consecuencia, haciendo uso de las garantías procesales el contribuyente interpone mediante acto jurídico el recurso de reconsideración y en esta oportunidad la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito se pronunciará al respecto:

Que, una vez revisados los fundamentos al Recurso de Reconsideración, éste despacho los abarca para efectos de la respuesta así:

Manifiesta el contribuyente FÉNIX CONSTRUCTORES S.A.S que es improcedente e injustificada la determinación de imposición de la sanción por la no declaración del impuesto industria y comercio para la vigencia del año 2015, argumentado que dicha S.A.S, no cuenta con establecimiento de comercio, agencia oficial o local en el municipio de Pitalito Huila. Por otra parte expone que como sociedad por acciones simplificada, no realizó ninguna actividad económica en la jurisdicción del municipio de Pitalito Huila para el año sancionado, razones por la que manifiesta no estar obligado a presentar declaración por el impuesto de industria y comercio.


Frente a lo manifestado por el contribuyente este despacho direcciona su fundamentación a lo estrictamente probable, así mismo asiste al Registro Único Empresarial y Social (RUES), que nos permite conocer el certificado de registro mercantil del que se puede evidenciar que FÉNIX CONSTRUCTORES S.A.S fue matriculada el 24 de mayo de 2012 bajo el número 231275, misma que fue renovada por última vez el 22 de marzo de 2022, con estado de matrícula activa, como sociedad comercial con tipo de organización jurídica, sociedad por acciones simplificada (S.A.S). Registra domicilio en la ciudad de Pitalito ubicado en el conjunto reserva de la candelaria torre 7 apartamento 201 Barrio Villa café, que además reporta como actividad económica principal la 4290 que constituye la construcción de otras obras de ingeniería civil, como actividad secundaria reporta la 4761 que refiere al comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados, también registra otras actividades como la 8299 de otras actividades de servicio de apoyo a las empresas y por último la 7310 que hace referencia a publicidad.

Es así como esta dependencia en relación a lo registrado en el certificado de registro mercantil logra demostrar que contrario a lo expuesto por contribuyente FÉNIX CONSTRUCTORES S.A.S, esta sociedad por acciones simplificada si cuenta con domicilio ubicado en el municipio de Pitalito, que a su vez ostenta la calidad de sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, cualidad que lo reviste de obligaciones tributarias para con el municipio, de igual forma, el deber formal de cumplir, presentar y pagar las declaraciones tributarias, conforme al Acuerdo 051 de 2014 así:

Proyecto: - INGRID PAOLA MARTINEZ PIAMBA – Judicante *OP*

Revisado por: VIVIANA PAOLA PARRA B.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma:	Firma: <i>[Firma]</i>
Nombre: VIVIANA PAOLA PARRA B.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: P.U Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

"ARTÍCULO 82. (...) PARÁGRAFO 5. Todo contribuyente inscrito en el registro de información tributaria RIT de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pitalito, deberá cumplir el deber formal de presentar y pagar de manera oportuna la declaración del impuesto de industria y comercio, conforme la normatividad tributaria vigente."

"ARTICULO 37. HECHO IMPONIBLE. El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, en el cual recae, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que ejerzan realicen dentro de la jurisdicción del municipio de Pitalito, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos".


"ARTÍCULO 38. ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. LITERAL C - HECHO GENERADOR: El impuesto de industria y comercio se constituye, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que ejerzan o realicen en la jurisdicción del municipio de Pitalito, directa o indirectamente, por personas naturales, personas jurídicas o por sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos".

Téngase en cuenta que según lo reportado en el certificado de registro mercantil activo, citado y examinado por esta dependencia se logra evidenciar que las actividades registradas por el contribuyente no se encuentran excluidas de retención en la fuente según lo dispuesto en el artículo 93 del acuerdo 051 de 2014, que por el contrario según lo establecido artículo 62 del acuerdo 051 de 2014 modificado por el artículo primero del acuerdo 033 de 2015 dichas actividades tienen gravadas la tarifa al impuesto de industria y comercio, en consecuencia el contribuyente FÉNIX CONSTRUCTORES S.A.S, es responsable de la obligación de declarar el impuesto de industria y comercio.

Es oportuno además manifestarse frente a lo señalado por el contribuyente FÉNIX CONSTRUCTORES S.A.S, en relación a la ausencia de actividad económica para el año 2015 dentro de la jurisdicción del municipio de Pitalito Huila. aclarando que contrario a lo expuesto por el contribuyente al mismo le asiste la obligación de declarar el impuesto de industria y comercio, por cuanto se presume el ejercicio de la actividad registrada y gravada por la administración municipal, que además la omisión al cumplimiento de las obligaciones tributarias adquiridas por FÉNIX CONSTRUCTORES S.A.S, dan lugar a efectuar la sanción por no declarar, conforme al Acuerdo 051 de 2014 así:

Proyecto: - INGRID PAOLA MARTINEZ PIAMBA – Judicante *IP*

Revisado por: VIVIANA PAOLA PARRA B.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma:	Firma: <i>[Firma manuscrita]</i>
Nombre: VIVIANA PAOLA PARRA B.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: P.U Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

"ARTICULO 69. PRESUNCIÓN DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD: Se presume que toda actividad inscrita e impositiva se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable.(...)"

"ARTÍCULO 380. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente:

En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de industria y comercio, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Secretaría de Hacienda Municipal por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada, el que fuere superior.

PARÁGRAFO 1: Cuando la Secretaría de Hacienda Municipal disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras."

"ARTÍCULO 66. DECLARACIÓN UNICA: Toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho que realice actividades de Industria y Comercio o de Servicios en la jurisdicción del Municipio de Pitalito, deberá presentar una sola declaración en donde deben aparecer todas las actividades que realice, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas.

PARÁGRAFO 4. La base gravable anual mínima será de treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V)."


Que, por lo anteriormente expuesto, este despacho estima conveniente confirmar el acto administrativo sancionatorio por no declarar No.1564 del 31 de mayo de 2021 por encontrarse acorde a las normas establecidas en el estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario del Municipio de Pitalito.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta secretaría:


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO RECONSIDERAR la Resolución No. 1564 de fecha 31-05-2021, Por medio de la cual se impone sanción por no declarar al contribuyente FÉNIX CONSTRUCTORES S.A.S, con NIT. 900525815. Representada legalmente por CARLOS ANDRES FACUNDO ORTEGA, en consecuencia **CONFIRMAR** todas sus partes conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Proyecto: - INGRID PAOLA MARTINEZ PIAMBA – Judicante *OP A*

Revisado por: VIVIANA PAOLA PARRA B.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma:	Firma: 
Nombre: VIVIANA PAOLA PARRA B.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: P.U Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

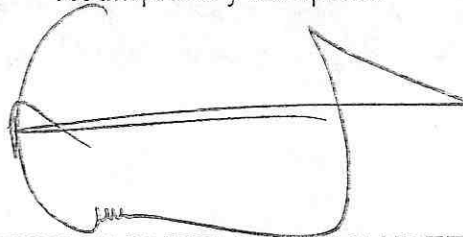
	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE al contribuyente FÉNIX CONSTRUCTORES S.A.S, con NIT. 900525815. Representada legalmente por CARLOS ANDRES FACUNDO ORTEGA, de conformidad con lo establecido en el artículo 605 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, contra La presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Pitalito Huila, A los 2 días del mes de agosto de 2022.

Notifíquese y cúmplase



KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Secretario de Hacienda Municipal

Proyecto: - INGRID PAOLA MARTINEZ PIAMBA – Judicante *IP*

Revisado por: VIVIANA PAOLA PARRA B.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma:	Firma: <i>[Firma]</i>
Nombre: VIVIANA PAOLA PARRA B.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: P.U Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



servientrega

Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11, Atención al usuario
www.servientrega.com. Pbx.: 7 700 200 Fax: 7 700 390 ext 110045.

Fecha: 12 / 8 / 2022 15 : 23

Fecha Prog. Entrega: 13 / 8 / 2022



CÓDIGO SER: SER89384 / SER89384
CR 3 A.4-78

GUIA No. 2152517445

REMITENTE

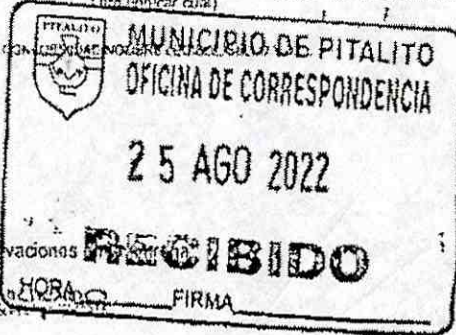
MUNICIPIO DE PITALITO

Teléfono: 3202653150 D.I./NIT: 891180077 Cod. Postal: 417030406
Cd.: PITALITO Dpto.: HUILA
País: COLOMBIA email: ATENCIONALCIUDADANO@ALCALDIAPITALITO.GOV

DESTINATARIO	PTT	DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1
	59	CIUDAD.	PITALITO	
	S01	HUILA	CREDITO	
		NORMAL	TERRESTRE	
CALLE 19 SUR NO. 4-21 ESTE				
Nombre: CARLOS ANDRES FACUNDO ORTEGA				
Teléfono: 3108648174				
País: COLOMBIA				
email:				
D.I./NIT:				
Cód. Postal: 41703017-				

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3
Desconocido	1	1
Rehusado	2	1
No reside		
No reclamado	3	1
Dirección errata		
Clave (indicar cual)		

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE



GUIA No. 2152517445



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Dice Contener: DOC S HACIENDA

Obs. para Entrega:


Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0
 Vr. Flete: \$ 5.700.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1
 Vr. Sobreñete: \$ 0.00 No. Remisión: 2022CS035501-1
 Vr. Total: \$ 5.700.00 No. Sobrecorte:

Quién Entrega:

00-4000000000000

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION
8/14/2022 10:02:30 AM	DIRECCION ERRADA	

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
08/20/2022

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN:03	FECHA:02/01/2019

RADICADO:
2022CS035501-1
 FECHA: 2022-08-11

Pitalito Huila, Agosto 11 de 2022

Señor
 CARLOS ANDRES FACUNDO ORTEGA
 REPRESENTANTE LEGAL
 FENIX CONSTRUCTORES S.A.S
 NIT 900525815
 CALLE 19 SUR No. 4-21 Este
 Pitalito / Huila

Asunto: Notificación electrónica Resolución No. 1513 con fecha 2 de agosto de 2022.

Cordial saludo:

Por medio de la presente le notificamos el contenido de la Resolución 1513 de fecha 2 de agosto de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL CONTRIBUYENTE FENIX CONSTRUCTORES S.A.S. CON NIT 900.525.815 REPRESENTADA LEGALMENTE POR CARLOS ANDRÉS FACUNDO ORTEGA, CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 1564 DE 31 DE MAYO DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA POR NO PRESENTAR DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIA 2015", para lo cual adjuntamos copia de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

La presente notificación electrónica se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 605 del acuerdo 044 de 2021 y demás normas concordantes del Estatuto Tributario Nacional.

Atentamente,



Proyectó: ANDRES FELIPE PATIÑO ORDOÑEZ, Apoyo Jurídico

Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ,	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Secretario De Hacienda y Finanzas Públicas CAMPO_CARGO_REVISO	Cargo: Secretario De Hacienda y Finanzas Públicas



COMUNICACIÓN OFICIAL

CÓDIGO: F-GD-01

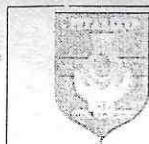
VERSIÓN:03

FECHA:02/01/2019

KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Secretario De Hacienda y Finanzas Publicas

Proyectó: ANDRES FELIPE PATIÑO ORDOÑEZ, Apoyo Jurídico

Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ,	Aprobado por:KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Secretario De Hacienda y Finanzas Publicas , CAMPO_CARGO_REVISO	Cargo: Secretario De Hacienda y Finanzas Publicas



RESOLUCIÓN No. 1634
(Pitalito – Huila, 10 agosto 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No.015 POR MEDIO DEL CUAL SE INADMITE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN FRENTE A LA RESOLUCIÓN No.135 DE 7 DE ABRIL DE 2022”.

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 598, 601, 692,693,694,702,727 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 044 de 2021), Decreto Municipal 570 de 2019, demás normas concordantes.

I. PRESUPUESTO PROCESAL

OPORTUNIDAD LEGAL: El Recurso de reposición, fue presentado por escrito, donde expresan los motivos de la inconformidad, interpuesto dentro del término legal, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 730 del Acuerdo Municipal 044 de 2021, el artículo 722 del Estatuto tributario, el cual fue radicado el día 3 de agosto de 2022.

PERSONERIA: El Recurso de reposición, fue presentado el día 3 de agosto de 2022, mediante radicado No. 2021PQR00017482, por intermedio de apoderada judicial debidamente facultada a través de poder otorgado por el señor MOISES OLARTE HENAO, identificado con C.C. No. 18.504.345.


COMPETENCIA: Que de conformidad con el artículo 601 del Acuerdo 044 de 2021, es competencia del secretario de Hacienda y Finanzas Públicas proferir las actuaciones de la administración tributaria.

II. ANTECEDENTES

La secretaría de Hacienda en ejercicio de la competencia para la actuación fiscalizadora profirió la resolución por no declarar No. 477 con fecha 10 de marzo de 2020, contra la cual no se interpuso recurso de reconsideración y una vez vencidos los términos para su pronunciamiento fue ejecutoriada el 4 de agosto de 2020, en consecuencia y agotados los requisitos del artículo 727 del Estatuto Tributario Municipal y artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional se procedió a emitir la resolución No. 135 con fecha 7 de abril de 2022 por medio de la cual se Profiere liquidación oficial de aforo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros de las vigencias 2016 y 2017.

Proyecto: ANDRES FELIPE PATIÑO ORDOÑEZ – Apoyo jurídico del área de fiscalización

Revisado por: VIVIANA PAOLA PARRA B.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma:	Firma:
Nombre: VIVIANA PAOLA PARRA B.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Abogada de la Secretaría de Hacienda	Cargo: Secretario de Hacienda

	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019	Página 2 de 5

III. HECHOS

La resolución por medio de la cual se profirió liquidación oficial de aforo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros vigencias 2016 y 2017 No. 135 con fecha 7 de abril de 2022, fue notificada vía correo electrónico el día 21 de abril de 2022, contra la que se interpuso recurso de reconsideración que fue inadmitido bajo auto No. 015 del 19 de julio de 2022 por encontrarse radicado por fuera de los términos legales establecidos por el Estatuto Tributario Nacional.

IV. EL RECURSO PROPUESTO

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El fundamento legal para acudir en reconsideración lo es el artículo 734 del Acuerdo 044 de 2021, el artículo 722 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

V. PETICIÓN

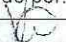
Solicitan a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pitalito, *reponer el auto que inadmisorio No.0015 de 18 de julio de 2022, y en su lugar admitir el recurso de reconsideración contra la resolución No. 135 del 07 de abril de 2022 por las siguientes razones:*

- a. El recurso de reconsideración fue interpuesto dentro de los términos legales tal y como se evidencia en el correo electrónico enviado por el remitente moisesolh@gmail.com el 17 de julio de 2022 con destinatario fiscalizacion@alcaldiapitalito.gov.co tal y como se evidencia en los pantallazos que fueron aportados dentro del presente recurso de reposición.


VI. CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 729 del Acuerdo 044 de 2021, es competencia del secretario de Hacienda y Finanzas Públicas fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponga sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.
2. Revisados los argumentos expuestos en el recurso de reposición, se procede a realizar el análisis jurídico respecto de los argumentos presentados donde solicitan la reposición del acto administrativo que nos ocupa, así:

Proyecto: ANDRES FELIPE PATIÑO ORDOÑEZ – Apoyo jurídico del área de fiscalización 

Revisado por: VIVIANA PAOLA PARRA B.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma:
Nombre: VIVIANA PAOLA PARRA B.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Abogada de la Secretaría de Hacienda	Cargo: Secretario de Hacienda

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

En relación a la administración de los tributos en el Municipio de Pitalito, radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales; por tanto, las actuaciones emitidas por el área de fiscalización se efectuaron conforme a la norma tributaria Municipal, la cual goza de presunción de legalidad.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Código de Rentas Municipal, Acuerdo 051 de 2014, el cual se encontraba vigente a la fecha de imposición de la sanción por no declarar, la Sociedad se enmarcaba dentro de los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Pitalito.

Que, el día 7 de abril de 2022, Una vez ejecutoriada la sanción por no declarar y en vista que no existe soporte que pruebe la presentación de las declaraciones tributarias del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, procedió la Secretaría de Hacienda a proferir resolución oficial de liquidación de aforo No. 135 del año 2022 en contra del contribuyente **DISTRILIDER PITALITO** con NIT 18504345 representada legalmente por Moisés Olarte Henao por las vigencias de los años 2016 y 2017, que a su vez interpuso recurso de reconsideración, mismo que fue inadmitido bajo auto 015 del 19 de julio de 2022 por encontrarse radicado por fuera de los términos legales.

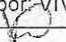
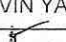
En consecuencia, haciendo uso de las garantías procesales para ejercer su derecho a la defensa el contribuyente interpone recurso de reposición y en esta oportunidad la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito se pronunciará al respecto:


Revisados los fundamentos del Recurso de reposición, encuentra el despacho que la apoderada judicial del contribuyente equívocamente acude en "reconsideración" citando lo estipulado para el recurso de reposición según el artículo 734 del acuerdo 044 de 2021 a su vez el artículo 722 del estatuto tributario y demás normas concordantes.

En virtud de lo precitado, debe tenerse en consideración lo estrictamente fundamentado por la apoderada judicial del señor Moisés Olarte Henao, en consecuencia, es menester aclararle a la doctora Karen Ximena Mosquera Mendigaño que NO estamos dentro de la oportunidad procesal para acudir al recurso de reconsideración. Que en su momento se hizo Conveniente que acudiera al recurso de reposición, situación totalmente diferente a la que alude dentro del punto "II. FUNDAMENTOS DE DERECHO" expuestos dentro del recurso en mención.

Ahora bien frente a lo peticionado dentro del recurso interpuesto por la doctora Mosquera Mendigaño, este despacho debe advertir que una vez revisado el expediente del contribuyente **DISTRILIDER PITALITO** representado legalmente por el señor Moisés Olarte Henao, NO encontró el auto admisorio No. 0115 del 18 julio de 2022 al que hace alusión la apoderada judicial del señor Olarte Henao dentro del recurso, razón por la cual para este despacho es improcedente pronunciarse respecto de lo peticionado en el punto "III. PETICIONES".

Proyecto: ANDRES FELIPE PATIÑO ORDOÑEZ – Apoyo jurídico del área de fiscalización

Revisado por: VIVIANA PAOLA PARRA B.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: VIVIANA PAOLA PARRA B.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Abogada de la Secretaría de Hacienda	Cargo: Secretario de Hacienda

RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 4 de 5

Adicionalmente es oportuno mencionar que el recurso de reposición no fue radicado ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, por medio de los canales oficiales estipulados mediante el protocolo de atención al ciudadano que se encuentra publicado en la página web del Municipio de Pitalito [linkhttps://www.alcaldiapitalito.gov.co/index.php/protocolo-de-atencion-alcidudadano](https://www.alcaldiapitalito.gov.co/index.php/protocolo-de-atencion-alcidudadano) donde se expone que el correo electrónico destinado para formular consultas, quejas, solicitudes, peticiones es el de atencionalciudadano@alcaldiapitalito.gov.co tal y como se enmarca a continuación:

66



Correo electrónico

atencionalciudadano@alcaldiapitalito.gov.co

Se encuentra activo las 24 horas, no obstante, los requerimientos registrados por dicho medio se gestionan dentro del horario: 07:30 de la mañana a 12:30 de la tarde y 02:00 de la

Por este canal el ciudadano puede formular consultas, quejas, solicitudes, peticiones y reclamos.

Situación diferente a la expuesta por la apoderada judicial del señor OLARTE HENAO, en la que aporta pantallazos del historial de envíos a través de correo electrónico con el ánimo de probar que el recurso de reconsideración fue enviado dentro de los términos legales al correo electrónico fiscalizacion@alcaldiapitalito.gov.co, mismo que en relación a lo expuesto anteriormente no se encuentra habilitado para recepción y posterior radicación de recursos.


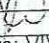
Que, por lo anteriormente expuesto, este despacho estima conveniente CONFIRMAR el auto No.015 del 19 de julio de 2022, por encontrarse acorde a las normas establecidas en el estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario del Municipio de Pitalito.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, esta secretaría:


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el auto No. 015 del 19 de julio de 2022, Por medio de la cual se inadmite el recurso de reconsideración interpuesto por el contribuyente DISTRILÍDER PITALITO, con NIT. 18504345, Representada legalmente por MOISES OLARTE HENAO, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE al contribuyente DISTRILÍDER PITALITO, con NIT. 90525815. Representada legalmente por MOISES OLARTE HENAO, vía correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 730 del Estatuto Tributario Municipal vigente.

Proyecto: ANDRES FELIPE PATIÑO ORDOÑEZ – Apoyo jurídico del área de fiscalización	
Revisado por: VIVIANA PAOLA PARRA B.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma:
Nombre: VIVIANA PAOLA PARRA B.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Abogada de la Secretaría de Hacienda	Cargo: Secretario de Hacienda

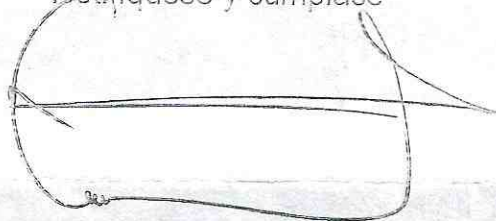
Pitalito. Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 730 del acuerdo 044 de 2021 una vez confirmado el auto inadmisorio del recurso, se entiende agotada la vía gubernativa.

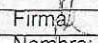

Dado en Pitalito Huila, A los 10 días del mes de agosto de 2022.

Notifíquese y cúmplase



KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ

Secretario de Hacienda Municipal

Proyecto: ANDRES FELIPE PATIÑO ORDOÑEZ – Apoyo jurídico del área de fiscalización ^{CU}	
Revisado por: VIVIANA PAOLA PARRA B.	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: VIVIANA PAOLA PARRA B.	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Abogada de la Secretaría de Hacienda	Cargo: Secretario de Hacienda



Servicio Postal S.A. NIT. 868.512.330-1 Principal: Bogotá D.C.,
 Calles 14 y Calle 11A-11, Atención al usuario:
 www.servicipostal.gov.co TEL: 7 700 280 Fax: 7 700 380 ext 110043

Fecha: 26 de Agosto de 2022 14:57
 Fecha Prog. Entrega: 26 de Agosto de 2022



⑤

GUIA No. 215885595

UNIDAD DE SERVICIOS / SERB0334
 CR 3 A 4-75

REMITENTE:
 MUNICIPIO DE PITALITO
 Teléfono: 3202653150 D.LIMIT: 391180077 Cod. Postal: 417030406
 Dpto. HUILA
 País: COLOMBIA email: ATENCIONALCIUDADANO@ALCALDIAPITALITO.CO

DESTINATARIO	PTT	DOCUMENTO UNITARIO	
	59	PZ:	
		PITALITO	
		HUILA	CREDITO
	NORMAL	TERRESTRE	

CAUSA DE DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
Recepción	25 8:22	
Rehusado	27 8:22	
Residencia	29 8:22	
Fecha Devolución a Remitente		

DESTINATARIO:
 CARRERA 19A 6-06
 Nombre: KAREN XIMENA MOSQUERA VERNER
 Teléfono: 8365428
 País: COLOMBIA
 email:

(Handwritten signatures and stamps)

26 SEP 2022

GUIA No. 215885595



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Dice Contener: DOC S HACIENDA
 Obs. para Entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5.000.00
 Vr. Flete: \$ 5.700.00
 Vr. Sobre flete: \$ 0.00
 Vr. Total: \$ 5.700.00

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION
8/25/2022 5:20:20 PM	OTROS	
8/27/2022 2:13:00 PM	OTROS	
8/29/2022 5:48:06 PM	OTROS	

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
09/06/2022



Alcaldía Municipal
Pitalito Huila

Comunicación Oficial

Código: F-GD-01
Versión: 04
Fecha: 28/07/2022
NIT. 891180077-0

RADICADO:
2022CS036768-1
FECHA: 2022-08-23

Pitalito Huila, Agosto 23 de 2022

Señora
KAREN XIMENA MOSQUERA MENDIGAÑO
APODERADO JUDICIAL
DISTRILIDER PITALITO
NIT. 18504345
CARRERA 19A 6-66
Tel: 8365428
Pitalito / Huila

Asunto: Notificación electrónica Resolución No. 1634 con fecha 10 de agosto de 2022

Cordial saludo:

por medio de la presente le notificamos la resolución 1634 del 10 de agosto de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No.015 POR MEDIO DEL CUAL SE INADMITE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN FRENTE A LA RESOLUCIÓN No.135 DE 7 DE ABRIL DE 2022" para lo cual adjuntamos copia integra de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, contra La presente resolución no procede recurso alguno.

La presente notificación electronica se realiza de conformidad con lo establecido en el articulo 605 del acuerdo 044 de 2021 y demas normas concordantes del Estatuto Tributario Nacional.

Atentamente,

Proyectó: ANDRES FELIPE PATIÑO ORDOÑEZ, Apoyo Juridico

Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ,	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Secretario De Hacienda y Finanzas Publicas , CAMPO_CARGO_REVISO	Cargo: Secretario De Hacienda y Finanzas Publicas





Alcaldía Municipal
Pitalito Huila

Comunicación Oficial

Código: F-GD-01
Versión: 04
Fecha: 28/07/2022
NIT. 891180077-0

KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Secretario De Hacienda y Finanzas Publicas

Proyectó: ANDRES FELIPE PATIÑO ORDOÑEZ, Apoyo Juridico

Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ,

Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ

Cargo: Secretario De Hacienda y Finanzas Publicas , CAMPO_CARGO_REVISO

Cargo: Secretario De Hacienda y Finanzas Publicas



**RESOLUCIÓN No. 2295**

(septiembre 06 de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL CONTRIBUYENTE LINEAS TIMANCO S.A.S. CON NIT 900021954 REPRESENTADA LEGALMENTE POR WILLIAM ALEJANDRO NUÑEZ CANO, CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 2193/2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA POR NO INFORMAR CAMBIOS O MUTACIONES”.

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 598, 601, 692 y 693 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 044 de 2021), Decreto Municipal 570 de 2019, demás normas concordantes.

I. PRESUPUESTO PROCESAL

OPORTUNIDAD LEGAL: El Recurso de Reconsideración, fue presentado por escrito, donde expresan los motivos de la inconformidad, interpuesto dentro del término legal, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 728 del Acuerdo Municipal 044 de 2021 y el artículo 720 del Estatuto tributario Nacional, el cual fue radicado el día 15 de septiembre de 2021.

PERSONERIA: El Recurso de Reconsideración, fue presentado el día 15 de septiembre de 2021, mediante radicado No. 2021PQR00019996, por el señor WILLIAM ALEJANDRO NUÑEZ CANO, identificado con C.C. No. 1.083.881.852.

CÓMPETENCIA: Que de conformidad con el artículo 601 del Acuerdo 044 de 2021, es competencia del Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas proferir las actuaciones de la administración tributaria.

II. ANTECEDENTES

En virtud de las facultades de fiscalización conferidas por el Acuerdo 044 de 2021, Estatuto Tributario Municipal, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, surtió las siguientes actuaciones contra la Sociedad LINEAS TIMANCO S.A.S. para la determinación de la sanción por no informar cambios o mutaciones, dentro de las cuales se encuentran:

Proyecto: ANDRES FELIPE PATIÑO ORDOÑEZ Apoyo jurídico del área de fiscalización	
Revisado por: VIVIANA PAOLA PARRA BERMEO	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma:	Firma:
Nombre: VIVIANA PAOLA PARRA BERMEO	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Abogada Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas



RESOLUCIONES

CÓDIGO: F-GJ-02

VERSIÓN: 03

FECHA: 1/01/2019

Página 2 de 7

1. Que, a la empresa **LINEAS TIMANCO S.A.S** con nit **900021954**, representada legalmente por PARRA NARVAEZ YUDI MILENA, se le solicitó mediante oficio, No. 2020CS029847-1 del 14 de agosto de 2020, el certificado de existencia y representación legal, entre otros documentos, otorgando un término no superior a (15) días para cumplir con dicha obligación.
2. Que, mediante oficio No.2020COR00025178 del 17 de diciembre de 2020 la empresa LINEAS TIMANCO S.A.S, y encontrándose fuera de los términos, dio respuesta al requerimiento aportando el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara y comercio.
3. Que, en el certificado de existencia y representación legal aportado, se evidencia que el representante legal de la sociedad **LINEAS TIMANCO S.A.S** con nit **900021954**, registrado en el sistema HASSQL del módulo de industria y comercio de la secretaría de Hacienda y finanzas públicas, no corresponde con el nombre del representante legal registrado en la documentación allegada.
4. El día 03 de marzo de 2021 se emitió el pliego de cargos No. 2021PC00004, mismo que fue notificado electrónicamente al correo lineastimanco@hotmail.com, de igual manera fue enviado por correo certificado bajo el número de guía No: RA306426925CO por la empresa de mensajería 472, con la novedad de devolución, consecuente a ello, fue notificado por aviso con publicación en la página web institucional www.alcaldiapitalito.gov.co el día 09 de abril de 2021, conforme con lo establecido en el artículo 359, 365, 366 y 419 del Acuerdo 051 de 2014. Vencido el termino para dar respuesta, se constató que el contribuyente no se pronunció frente al precitado acto administrativo, por consiguiente, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Publicas continuo con el proceso de determinación.
5. Previamente agotados los actos de tramite la Secretaría de Hacienda y Finanzas Publicas, procedió a emitir la resolución No. 2193 de 15 de julio 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA POR NO INFORMAR CAMBIOS O MUTACIONES" al contribuyente LINEAS TIMANCO S.A.S con nit 900021954, con cuantía de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS (\$363.080).
6. El anterior acto administrativo, fue notificado por el servicio de mensajería certificada mediante la guía No.RA325555375CO de fecha 27-07-2021.
7. Posterior a la notificación de la resolución No. 2193 de 2021 y encontrándose dentro del término establecido por el Estatuto Tributario Municipal, el contribuyente **LINEAS TIMANCO S.A.S** con nit **900021954** Representada legalmente por **WILLIAM ALEJANDRO NUÑEZ CANO**, mediante radicado No. 2021PQR00019996 de fecha 15 de septiembre de 2021, interpuso Recurso de Reconsideración, contra la Resolución No. 2193 de fecha 15 de julio de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA POR NO INFORMAR CAMBIOS O MUTACIONES".

Proyecto: ANDRES FELIPE PATIÑO ORDOÑEZ Apoyo jurídico del área de fiscalización

Revisado por: VIVIANA PAOLA PARRA BERMEO	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma:	Firma:
Nombre: VIVIANA PAOLA PARRA BERMEO	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Abogada Secretaría de Hacienda y Finanzas Publicas	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas



RESOLUCIONES

CÓDIGO: F-GJ-02

VERSIÓN: 03

FECHA: 1/01/2019

Página 3 de 7

8. Revisado el contenido del Recurso de Reconsideración, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Publicas, determinó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional; en consecuencia, se profirió el Auto No. 040, "por medio del cual se admitió recurso de reconsideración" contra la resolución no. 2193/2021 "por medio de la cual se impone una sanción tributaria por no informar cambios o mutaciones", a su vez se procedió a la debida notificación bajo la comunicación 2021CS040454-1, por medio de la guía RA335965763CO de fecha 22-09-2021, enviado a la KRA 17 No. 9ª-75 B/CRISTO REY en Pitalito Huila.

III. HECHOS

1. La Secretaría de Hacienda Municipal en cumplimiento de la competencia para la actuación fiscalizadora que le corresponde, solicitó mediante oficio, No. 2020CS029847-1 del 14 de agosto de 2020, al contribuyente LINEAS TIMANCO S.A.S. identificado con NIT 900021954, el certificado de existencia y representación legal, entre otros documentos, otorgando un término no superior a (15) días para cumplir con dicha obligación.
2. En consecuencia, al acto previo, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Publicas, emitió pliego de cargos No. 2021PC00004 de fecha 03 de marzo de 2021, acto que una vez vencido los términos no fue objetado, por consiguiente, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Publicas procedió a emitir la Resolución No. 2193 de fecha 15 de julio de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA POR NO INFORMAR CAMBIOS O MUTACIONES".
3. Una vez finiquitados los actos de trámite y como resultado la imposición de la Resolución sanción por no informar cambios o mutaciones, el contribuyente LINEAS TIMANCO S.A.S. identificado con NIT 900021954, Representado legalmente por WILLIAM ALEJANDRO NUÑEZ CANO, interpone Recurso de Reconsideración con radicado No. 2021PQR00019996 de fecha 15 de septiembre de 2021, contra la Resolución No. 2193 de fecha 15 de julio de 2021, mismo que una vez verificado el lleno de los requisitos establecidos por la norma fue admitido por la Secretaría de Hacienda Municipal mediante El Auto No. 040, "por medio del cual se admitió recurso de reconsideración contra la resolución No. 2193/2021".

Proyecto: ANDRES FELIPE PATIÑO ORDOÑEZ Apoyo jurídico del área de fiscalización

Revisado por: VIVIANA PAOLA PARRA BERMEO	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma:	Firma:
Nombre: VIVIANA PAOLA PARRA BERMEO	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Abogada Secretaría de Hacienda y Finanzas Publicas	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas



IV. EL RECURSO PROPUESTO

RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA PETICION

La crisis sanitaria provocada por la COVID 19; altero todos los procesos administrativos no solo en Pitalito sino en la región y el País; lo cual fue de publico conocimiento y sobre el particular la empresa no fue ajena; en efecto la Cámara de Comercio que es la dependencia que registra los cambios, en principio no tenía un plan de contingencia en la primera parte de la orden de confinamiento, solo posteriormente dio a conocer el protocolo para la renovación de documentación de forma digital, pero cuando esto se presentó ya las condiciones financieras de la empresa no permitieron la renovación inmediata, por lo que se fue dilatando el cumplimiento de esta responsabilidad. Hoy aún no salimos de la crisis económica que se ha enfrentado y peor aún contrario a los anuncios del gobierno nacional, no se ha materializado el apoyo para rescatar a las mipymes del transporte que fue el sector mas vulnerado, al menos en Pitalito, en igual sentido el gobierno local tampoco ha presentado alternativa alguna para resolver favorablemente esta situación.

Por su parte **LÍNEAS TIMANCO S.A.S** considera que la sanción tributaria impuesta por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, por no informar cambios y mutaciones, particularmente el cambio de representante legal, es totalmente desproporcionada a la realidad, puesto que como se establece en la misma Resolución No 2193 es deber del contribuyente mantener actualizados los registros de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, informando todo cambio o mutación que se realice, siempre y cuando tenga relación o altere considerablemente el giro ordinario de la empresa. (Subrayado fuera de texto).

Respecto a lo anterior, el cambio de representante legal no altera en absoluto la estructura organizacional de la empresa, su funcionamiento, actividad, o cambio en su razón social, puesto que esta área es la encargada de fijar las directrices del área comercial y el cumplimiento de las mismas, de igual manera impulsa el crecimiento de la empresa a través de la penetración de mercados, el desarrollo de productos, entre otros, objetivo que no se modifica con el cambio de representante legal. Desde este punto de vista la legislación consagra lo que denomina Principio de la Gradualidad de la Infracción, lo que nos conduce a evaluar si con esta trasgresión que como se evidencia fue de forma temporal, generó o no alguna responsabilidad patrimonial que afecte los intereses de la Administración Municipal; como la respuesta es NO. Mal sería sancionar económicamente un hecho superado porque desde ese punto de vista la Administración en su condición monopolista de las cargas económicas estaría aprovechándose del administrado.

No obstante, siendo la norma taxativa y cerrada, le asiste al operador de la misma su interpretación generando con esto que no se vulnere los derechos en el entendido que debe primar la realidad sobre lo sustancial.

V. PETICIÓN

Solicitan a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pitalito, "Se anule la sanción" por las siguientes razones:

- a. Con ocasión a la crisis sanitaria provocada por "la COVID 19".
- b. Manifiesta el contribuyente que el cambio de representante legal de la empresa no constituye una alteración de la estructura organizacional de la misma.

VI. CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 729 del Acuerdo 044 de 2021, es competencia del Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que impongan sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

Proyecto: ANDRES FELIPE PATIÑO ORDOÑEZ Apoyo jurídico del área de fiscalización	
Revisado por: VIVIANA PAOLA PARRA BERMEO	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma:	Firma:
Nombre: VIVIANA PAOLA PARRA BERMEO	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Abogada Secretaría de Hacienda y Finanzas Publicas	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas



RESOLUCIONES

CÓDIGO: F-GJ-02

VERSIÓN: 03

FECHA: 1/01/2019

Página 5 de 7

- 2. Revisados los argumentos expuestos en el recurso de reconsideración, se procede a realizar el análisis jurídico respecto de los argumentos presentados donde solicitan la nulidad de la sanción, así:

En relación a la administración de los tributos en el Municipio de Pitalito radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales; por tanto, las actuaciones emitidas por el área de fiscalización se efectuaron conforme la norma tributaria Municipal, la cual goza de presunción de legalidad.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Código de Rentas Municipal, Acuerdo 051 de 2014, el cual se encontraba vigente a la fecha de imposición de la sanción por no informar cambios o mutaciones, la Sociedad se enmarcaba dentro de los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Pitalito.

El día 15 de julio de 2021, Una vez surtidos los Actos Previos de trámite, la Secretaría de Hacienda Municipal evidenció la omisión al deber de informar cambios o mutaciones, en consecuencia, profirió la Resolución No. 2193/2021 "por medio de la cual se impone una sanción tributaria por no informar cambios o mutaciones" al contribuyente LINEAS TIMANCO S.A.S con nit 900021954.

En consecuencia, haciendo uso de su derecho a la defensa el contribuyente por intermedio de su representante legal, interpuso recurso de reconsideración y en esta oportunidad la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito se pronunciará al respecto:

Revisados los fundamentos del Recurso de reconsideración, encuentra el despacho que el contribuyente manifiesta no haber informado el cambio o mutación como consecuencia de la crisis generada por "la COVID 19", que entre otras altero las condiciones financieras de la empresa, mismas que dilataron el cumplimiento de la responsabilidad, en este caso la de informar el cambio o mutación, por otro lado se expone dentro del cuerpo del recurso, que el cambio de representante legal no altera en lo absoluto la estructura organizacional de la empresa.

En virtud de lo precitado, debe tenerse en consideración lo estrictamente fundamentado por el contribuyente, en consecuencia, es menester aclararle al representante legal de la sociedad LINEAS TIMANCO S.A.S identificado con nit 900021954, el señor WILLIAM ALEJANDRO NUÑEZ CANO, que la alteración de las condiciones financieras de la empresa a causa de la crisis sanitaria provocada por el COVID 19, no constituye una causal normativa valida, que lo exima de la obligación de presentar ante la Secretaría de Hacienda los cambios o mutaciones que se presenten dentro de la sociedad que representa.

Proyecto: ANDRES FELIPE PATIÑO ORDOÑEZ Apoyo jurídico del área de fiscalización	
Revisado por: VIVIANA PAOLA PARRA BERMEO	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma:	Firma:
Nombre: VIVIANA PAOLA PARRA BERMEO	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Abogada Secretaría de Hacienda y Finanzas Publicas	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas



RESOLUCIONES

CÓDIGO: F-GJ-02

VERSIÓN: 03

FECHA: 1/01/2019

Página 6 de 7

Ahora bien, se manifiesta dentro del recurso que el cambio de representante legal no altera en lo absoluto la estructura organizacional de la empresa, en consecuencia, no se genera ninguna responsabilidad patrimonial que afecte los intereses de la Administración Municipal, frente a ello es oportuno dejar por sentado que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas actuó estrictamente bajo los parámetros establecidos en el código de rentas del Municipio de Pitalito, vigente al momento de la imposición de la sanción, Acuerdo 051 de 2014, así:

“ARTÍCULO 75. MUTACIONES O CAMBIOS: Todo cambio o mutación que se efectúe con relación a la actividad, sujeto pasivo del impuesto, o al establecimiento, tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, transformación de las actividades que se desarrollen y cambio de dirección del establecimiento, y cualquier otra susceptible de modificar los registros, deberán comunicarse por escrito a la Secretaría de Hacienda, dentro de los 20 días siguientes a su ocurrencia y la secretaria de Hacienda Municipal expedirá acto administrativo que ordene la Mutación o cambio respectivo.

PARÁGRAFO 1. Para la realización del cambio o mutación de que trata el presente artículo deberá estar a paz y salvo por este impuesto.”

“ARTÍCULO 372. SANCIONES MINIMAS. MODIFICADO ARTICULO 9 044- El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda Municipal a través del área de recaudo, será equivalente a la suma de cinco (5) UVT para los contribuyentes que demuestren ingresos brutos inferiores a 4000 UVT, y quien supere los 4000 UVT será de diez (10) UVT.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora, ni a las sanciones contenidas en los artículos 381 y 383 de este Estatuto y los artículos 674 y 676 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO: ninguna sanción de las contenidas en el acuerdo 051 de 2014 podrá ser inferior a la establecida como sanción mínima.”

“ARTÍCULO 390. SANCION POR NO INFORMAR CAMBIOS Y MUTACIONES. Quienes, siendo sujetos pasivos de los tributos municipales, no cumplieren con la obligación de informar las mutaciones y cambios, en las circunstancias y dentro de los plazos establecidos en este estatuto, se harán acreedores a la sanción mínima. La conducta aquí sancionada comprende la omisión de informar toda modificación a cualquiera de los datos inicialmente consignados en la matrícula o registro inicial.”

En virtud de lo precitado, se logra establecer que diferente a lo expuesto por el contribuyente **LINEAS TIMANCO S.A.S** identificado con nit 900021954, representada legalmente por **WILLIAM ALEJANDRO NUÑEZ CANO**, la sanción impuesta no tiene relación con una eventual alteración de la estructura organizacional de la empresa, por el contrario tiene fundamento estricto, en la omisión al deber de comunicar cualquier cambio o mutación susceptible de modificación en los registros ante la Secretaría de Hacienda, conducta que como lo expone la norma es objeto de sanción, tal y como sucedió con el hecho de no haber Informado el cambio de representante legal que sufrió el contribuyente **LINEAS TIMANCO S.A.S.**

Proyecto: ANDRES FELIPE PATIÑO ORDOÑEZ Apoyo jurídico del área de fiscalización	
Revisado por: VIVIANA PAOLA PARRA BERMEO	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma:	Firma:
Nombre: VIVIANA PAOLA PARRA BERMEO	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Abogada Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas



RESOLUCIONES

CÓDIGO: F-GJ-02

VERSIÓN: 03

FECHA: 1/01/2019

Página 7 de 7

Una vez realizado el análisis jurídico, este despacho considera procedente NO reconsiderar la Resolución No. 2193 de fecha 15 de julio de 2021, "por medio de la cual se impone una sanción tributaria por no informar cambios o mutaciones" por encontrarse acorde a las normas establecidas en el Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario del Municipio de Pitalito.

Por lo anteriormente expuesto, ésta Secretaría:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO RECONSIDERAR la Resolución No. 2193 de fecha 15 de julio de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN TRIBUTARIA POR NO INFORMAR CAMBIOS O MUTACIONES" contra el contribuyente LINEAS TIMANCO S.A.S, con NIT. 900021954, en consecuencia, **CONFIRMAR** todas sus partes, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión administrativa, al contribuyente LINEAS TIMANCO S.A.S, con NIT. 900021954. Representada legalmente por WILLIAM ALEJANDRO NUÑEZ CANO, de conformidad con lo establecido en el artículo 605 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal o en su defecto tal como lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Pitalito Huila, a los 06 días del mes de septiembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Secretario de Hacienda Municipal

Proyecto: ANDRES FELIPE PATIÑO ORDOÑEZ Apoyo jurídico del área de fiscalización

Revisado por: VIVIANA PAOLA PARRA BERMEO	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma:	Firma:
Nombre: VIVIANA PAOLA PARRA BERMEO	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Abogada Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas	Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C.
 Colombia Av Calle 6 No. 34A-11 Atención al Usuario
 www.servientrega.com. PBX.: 7 700 260 Fax: 7 700 360 ext 116&15.

Fecha: 13 / 9 / 2022 13 : 25
 Fecha Prog. Entrega: 13 / 9 / 2022



CÓDIGO SER: SPR0304 / SER89384
 CR 3 A 4-78

GUIA No. 2158856463

REMITENTE

MUNICIPIO DE PITALITO

Teléfono: 3202653150 D.I/NIT: 891130077 Cod. Postal: 417030406
 Cd.: PITALITO Dpto.: HUILA
 País: COLOMBIA email: ATENCIONALCIUDADANO@ALCALDIAPITALITO.GO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
-----------------------------	--------------------	------------------

DESTINATARIO

PTT 59 C01	DOCUMENTO UNITARIO	
	PZ: 1	
	PITALITO	
	HUILA	CREDITO
NORMAL		TERRESTRE

CARRERA 1 1BIS-14 SUR 8 MANZANARES
 Nombre WILLIAN ALEJANDRO NUÑEZ CANO
 Teléfono: 8362638 D.I./NIT: 0
 País: COLOMBIA Cód. Postal: 4170304
 email:

Dice Contener: DOC S HACIENDA
 Obs. para Entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL: 0 / 0 / 0
 Vr. Flete: \$ 5.700.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1
 Vr. Sobreflete: \$ 0.00 No. Remisión: 2022CS039704-1
 Vr. Total: \$ 5.700.00 No. Sobrenote:

Quién Entrega:

SERVICIO DE ENTREGA

Desconocido
 Rebusado

14/09/22 14:23 Se da todo lo que sin control

MUNICIPIO DE PITALITO
 DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

RECIBO DE CONFORMIDAD NOMBRE LEGIBLE SELLO Y O.L.Y

24 SEP 2022

RECIBIDO

HORA FIRMA

Observaciones al entregador

RECIBIDO REGISTRADO

GUIA No. 2158856463



FECHA Y HORA DE ENTREGA

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION
9/14/2022 9:25:06 AM	NO RESIDE	

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
09/17/2022



Alcaldía Municipal
Pitalito Huila

Comunicación Oficial

Código: F-GD-01
Versión: 04
Fecha: 28/07/2022
NIT. 891180077-0

RADICADO:
2022CS039704-1
FECHA: 2022-09-12

Pitalito Huila, Septiembre 12 de 2022

Señor
WILLIAN ALEJANDRO NUÑEZ CANO
REPRESENTANTE LEGAL
LINEAS TIMANCO S.A.S
NIT.900021954
Carrera 1 # 1bis-14 sur B/ MANZANARES
Tel: 8362638
Pitalito / Huila

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN 2295 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Cordial saludo :

Por medio de la presente le notificamos el contenido de la Resolución 2295 de fecha 06 de Septiembre de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL CONTRIBUYENTE TLINEAS TIMANCO S.A.S. CON NIT 900021954 REPRESENTADA LEGALMENTE POR WILLIAN ALEJANDRO NUÑEZ CANO, CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 2193/2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN POR NO INFORMAR CAMBIOS O MUTACIONES", para lo cual adjuntamos copia de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, contra La presente resolución no procede recurso alguno.

La presente notificación electrónica se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 605 del acuerdo 044 de 2021 y demas normas concordantes del Estatuto Tributario Nacional.

Atentamente,

Proyectó: ANDRES FELIPE PATIÑO ORDOÑEZ, Apoyo Juridico

Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ,	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Secretario De Hacienda y Finanzas Publicas , CAMPO_CARGO_REVISO	Cargo: Secretario De Hacienda y Finanzas Publicas





Alcaldía Municipal
Pitalito Huila

Comunicación Oficial

Código: F-GD-01
Versión: 04
Fecha: 28/07/2022
NIT. 891180077-0

KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Secretario De Hacienda y Finanzas Publicas

Proyectó: ANDRES FELIPE PATIÑO ORDOÑEZ, Apoyo Juridico

Revisado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ,	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: Secretario De Hacienda y Finanzas Publicas , CAMPO_CARGO_REVISO	Cargo: Secretario De Hacienda y Finanzas Publicas

